

CONTRATO AA-072034913010944-N-3-2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO** EN ADELANTE DENOMINADO “**EL ESTADO**” A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR **MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA**, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SEPH, ASISTIDA POR **DANIEL FRAGOSO TORRES**, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SEPH, POR **JUANY GUTIÉRREZ CHÁVEZ**, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEPH Y POR **JOSÉ FRANCISCO MORELOS FERNÁNDEZ**, COMO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DOCENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SEPH Y POR LA OTRA, **DAVID ISRAEL TORRES CALVA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el presente contrato se adjudicó a “**EL PROVEEDOR**” para llevar a cabo la acción destinada a la inversión autorizada, que se menciona en la declaración 1.7 del presente instrumento, de acuerdo con el oficio número **SH/3526/2023**.
2. Que para dar cumplimiento a lo señalado en los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación del Programa Presupuestario S300 “Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE)”, con clave S300, aplicables para el año 2023, “**EL ESTADO**” deberá contratar la prestación de servicios relativos al presente contrato.
- 3.- Que de acuerdo al oficio número **DGFySD/0615-D/2023** de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección General de Formación y Superación Docente de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, solicitó el ejercicio del recurso asignado a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la SEPH, para llevar a cabo la contratación de los servicios objeto de este contrato, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. “EL ESTADO” declara que:

- 1.1. El Gobierno del estado de Hidalgo, con domicilio en Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42000, celebra el presente instrumento jurídico a través de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los artículos 4, 5 fracción I y 17 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Hidalgo.
- 1.2 De conformidad con el nombramiento a favor de Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de Subsecretaría de Administración y Finanzas de la SEPH, expedido por Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, con fecha 05 de septiembre de 2022, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los artículos 4, 5 fracción I y 17 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Hidalgo y 20 fracción VIII, 23 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

- 1.3 De conformidad con el nombramiento a favor de Daniel Frago Torres, en su carácter de Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la SEPH, expedido por Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, con fecha 05 de septiembre de 2022 y de conformidad con el artículo 20 fracciones VIII, XVIII y 22 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; así como de Juany Gutiérrez Chávez, en su carácter de Directora General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de SEPH, expedido por Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, con fecha 21 de junio de 2023 y de conformidad con el artículo 35 fracción VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; serán los responsables de administrar el contrato y las obligaciones que deriven objeto del instrumento contractual; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4 De conformidad con el nombramiento a favor de José Francisco Morelos Fernández, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Formación y Superación Docente de la SEPH, expedido por Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, con fecha 21 de junio de 2023, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en su calidad de área solicitante y ejecutora del recurso asignado y al encontrarse las escuelas normales subordinadas a esta Dirección General, en apego al acuerdo número 36/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación, los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación del "Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE)", con clave S300, aplicables para el año 2023, y con sujeción a las cláusulas sexta inciso f) y séptima inciso e) y f) del Convenio de colaboración 0469/23 firmado por la "SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", de fecha 14 de abril de 2023 y de conformidad por el artículo 27 fracciones X, XIII y 31 fracciones IV, VIII y XV y demás correlativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.
- 1.5 Que el presente contrato se encuentra debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones IV, XXI y 27 fracciones I, V, VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.
- 1.6 La Adjudicación del presente contrato se realizó mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y con sujeción a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"** y los correlativos de su Reglamento.
- 1.7 **"EL ESTADO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con el oficio de autorización número SH/3526/2023 y su anexo 202308/28147, de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo.
- 1.8 Para efectos Fiscales, las Autoridades Hacendarias le han asignado al Gobierno del estado de Hidalgo el Registro Federal de Contribuyentes No. GEH690116NV7.
- 1.9. Tiene establecido su domicilio en Plaza Juárez, S/N, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Ser nacionalidad mexicana, mayor de edad, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector TRCLDV87070313H800.

2.2. Ser una persona física con actividades empresariales relacionadas con el mantenimiento preventivo a infraestructuras de redes a internet, derivado de lo anterior, se alude que es apto y cuenta con la experticia en las actividades objeto del presente contrato.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitado para ello, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en "EL ESTADO", en concordancia con los artículos 50 fracción II de la "LAASSP" y 88 fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en algunos de los supuestos del artículo 50 y en correlación con el artículo 60 párrafo penúltimo y antepenúltimo de la "LAASSP".

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TOCD870703TE2.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente al cobro de sus obligaciones fiscales; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT, la cual se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo.

2.6. Señala el número de teléfono 7721222261 y el correo electrónico torresdavid@novatechology.mx y como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en, Avenida José María Morelos, número exterior 62, Colonia Centro, C.P 42730, Progreso de Obregón, Hidalgo, México.

3. DE "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, en términos de los fundamentos jurídicos descritos en las declaraciones anteriores.

3.2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones siguientes, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL ESTADO" el siguiente servicio cuya descripción es: Mantenimiento preventivo a infraestructura de red inalámbrica en la Escuela Normal Valle del Mezquital, instalación de fibra óptica para comunicación entre conmutadores, actualización de Acces Point con la tecnología 802.11AX, correspondiente a la acción 6.4.3 "mantener la red de internet actualizada demanda actualizar el servidor de datos" de conformidad al Proyecto Integral para el Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal, del Programa Presupuestario S300 "Fortalecimiento a la Excelencia Educativa", ejercicio fiscal 2023. Al amparo del procedimiento de contratación por Adjudicación Directa.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El precio unitario del servicio objeto de este contrato se desglosa de la siguiente manera:

No. Prog.	Descripción Detallada	Cantidad	Unidad	Precio Unitario M.N.	Precio Total
1	Mantenimiento preventivo a la infraestructura de Red interna, instalación de fibra óptica para comunicación entre conmutadores, actualización de Acces Point con tecnología 802.11 AX. <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de cableado • Instalación de conmutadores • Reemplazo de equipos de Wi-Fi • Ubicación de los nuevos Access Point y conexión troncal en el módulo 9 • Configuración de segmentos y vlan's en equipo de borde y conmutador • Pruebas de cobertura inalámbrica 	1	Servicio	\$56,724.14	\$56,724.14
				Subtotal	\$56,724.14
				I.V.A.	\$9,075.86
(SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)				TOTAL	\$65,800.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los servicios antes mencionados, correspondiente al Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE), con clave S300. Por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$65,800.00 (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional; realizando el trámite de pago ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo, una vez recibido el servicio a entera y total satisfacción de "EL ESTADO", previa entrega de la factura, la cual se presentará en forma impresa y digital (archivos .pdf y .xml) en memoria USB o disco compacto, acompañada de la Acta de Entrega del servicio, misma que será entregada en un plazo no mayor a 03 días hábiles ante la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la SEPH, con domicilio en Ex Hacienda La Concepción Lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, código postal 42160, para su validación.

El trámite de pago se realizará a partir del tercer día hábil siguiente de la recepción del CFDI o factura electrónica previa entrega de los servicios, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, los administradores del contrato, en su carácter de responsables del presente instrumento jurídico, dentro de los 03 días hábiles siguientes de su recepción, indicarán a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.



El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se presentará desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por los responsables del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo, **"EL PROVEEDOR"** es titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto proporciona la Clabe Interbancaria 002303700902902641 del Banco Citibanamex, a nombre de **David Israel Torres Calva**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

Para llevar a cabo el registro de la cuenta ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo y poder realizar el pago correspondiente **"EL PROVEEDOR"** deberá anexar:

1. Oficio de datos bancarios dirigido a **"EL ESTADO"**, que incluya:

- 1.1. Titular de la Cuenta Bancaria;
- 1.2. Institución Bancaria;
- 1.3. Clave Bancaria Estandarizada;
- 1.4. Número de sucursal;
- 1.5. Número de Cuenta Bancaria;
- 1.6. Número de Plaza;
- 1.7. Registro Federal de Contribuyentes;
- 1.8. Domicilio Fiscal;
- 1.9. Teléfono de Contacto;
- 1.10. Correo Electrónico;
- 1.11. Programa; y
- 1.12. Ejercicio Fiscal.

2. Copia del estado de cuenta con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia a la cuenta con Clabe Interbancaria 002303700902902641 del Banco Citibanamex que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Para la prestación de los servicios correspondientes al presente contrato no se otorgará anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, PLAZOS Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La prestación de los servicios será en las aulas didácticas y aulas de lenguas, de la Escuela Normal Valle del Mezquital, ubicado en, carretera Progreso-Ixmiquilpan Km 3, colonia Xamú, código postal 42730, Progreso de Obregón, Hidalgo, los días 07, 08 y 11 de septiembre de 2023, considerado la ejecución a partir del siguiente día hábil de la firma del contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL ESTADO" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP" siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP". "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en este contrato.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato garantía de cumplimiento por el 10% del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a favor de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo. Lo garantizará a través de fianza de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las fianzas deberán cumplir las formas y términos previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones que rige esta operación, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los requisitos y condiciones que deberán contener entre otros las pólizas de fianza, serán los siguientes:

- I. Que sean expedidas a favor de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo.
- II. Que las fianzas se otorguen atendiendo a las obligaciones establecidas en este contrato.
- III. Que garanticen la correcta y oportuna prestación del servicio conforme a las estipulaciones establecidas en este instrumento contractual y a las condiciones previamente pactadas.
- IV. Que en caso de existir inconformidad por parte de "EL ESTADO" respecto del servicio prestado, "EL PROVEEDOR" se obligue a responder tanto de las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que se subsanen las causas que motivaron la inconformidad.
- V. La institución afianzadora acepta expresa e indubitablemente, lo establecido en los artículos 166, 174, 175 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, con relación al procedimiento de Ejecución de Fianzas.

"EL PROVEEDOR" otorga la garantía mediante cheque certificado, salvo que se actualicen causas justificadas o de excepción que se mencionan en el apartado de garantías, los cheques deberán ser expedidos a favor de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Correrán bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los servicios.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;



4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL ESTADO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, en términos de la Ley en la materia.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo lo establecido en los términos del presente contrato.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto de los responsables de éste instrumento jurídico, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público, para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte necesario para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula décima.

DÉCIMA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los servicios durante el período establecido en la cláusula cuarta, así como contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a la entrega a satisfacción de "EL ESTADO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL ESTADO" no estará obligado a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL ESTADO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL ESTADO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL ESTADO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL ESTADO"**.

"EL ESTADO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL ESTADO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad, con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso, de que al prestar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o violen otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL ESTADO"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL ESTADO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL ESTADO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL ESTADO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL ESTADO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113; respectivamente, de los



citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL ESTADO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL ESTADO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de rescisión y terminación anticipada, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL ESTADO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL ESTADO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL ESTADO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL ESTADO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL ESTADO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL ESTADO" designa a Daniel Frago Torres y Juany Gutiérrez Chávez, como responsables de administrar el contrato y las obligaciones que deriven objeto del instrumento contractual, por lo que indicarán a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL ESTADO"**, a través de José Francisco Morelos Fernández, área solicitante y ejecutora de recurso asignado, sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a esta.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a large 'D', a signature, a checkmark, and another signature.

La prestación del servicio será recibido previa revisión de los responsables del contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL ESTADO"**.

"EL ESTADO", a través de los responsables del contrato o a través del personal que para tal efecto designen, podrán rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato; obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL ESTADO"**, por conducto de los responsables del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 5% por cada día de atraso en el inicio de la prestación de los servicios, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la cláusula vigésima tercera no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquier otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL ESTADO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL ESTADO"**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL ESTADO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde a los responsables del contrato de **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL ESTADO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"EL ESTADO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL ESTADO"**, en relación con los servicios materia de este contrato.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL ESTADO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL ESTADO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL ESTADO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL ESTADO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL ESTADO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor **"EL ESTADO"** bajo su responsabilidad, podrá resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL ESTADO"**.

El plazo de suspensión será fijado por “EL ESTADO”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“EL ESTADO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para “EL ESTADO”;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL ESTADO”;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “EL ESTADO”;
6. Si no cumple con la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a “EL ESTADO” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente contrato;
8. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
9. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
10. Si no entrega dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
11. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% del monto total de este instrumento jurídico;
12. Si “EL PROVEEDOR” no realiza la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por “EL ESTADO” conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
13. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “EL ESTADO” en los términos de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del presente instrumento jurídico;
14. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
15. Cuando “EL PROVEEDOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “EL ESTADO”, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
16. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que “EL PROVEEDOR” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de “EL ESTADO” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de servicios del presente contrato; y



17. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL ESTADO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL ESTADO", en un plazo de 15 días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL ESTADO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL ESTADO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL ESTADO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL ESTADO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL ESTADO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL ESTADO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL ESTADO".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL ESTADO".

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL ESTADO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la

prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL ESTADO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea, comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL ESTADO"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 Fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, a los servidores públicos responsables de administrar el cumplimiento del presente contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y su correlativo del estado de Hidalgo.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.



VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en la confección del presente contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL ESTADO**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman al margen y al calce en tres tantos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 07 días del mes de septiembre del año 2023.

“El Proveedor”



David Israel Torres Calva

“El Estado”




Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla
Subsecretaría de Administración y Finanzas de la SEPH

“Administrador del Contrato”


Daniel Fragoso Torres
Subsecretario de Educación Media Superior
y Superior de la SEPH

“Administrador del Contrato”



Juany Gutiérrez Chávez
Directora General de Administración de la
Subsecretaría de Administración y Finanzas
de la SEPH

“Área Solicitante y Ejecutora del Recurso Asignado”


José Francisco Morelos Fernández
Encargado de la Dirección General de Formación y
Superación Docente de la SEPH

Testigos


Teóculo Quintín Pérez Portillo
Director General de Asuntos
Jurídicos de la SEPH


Juana Avilés Gutiérrez
Coordinadora Académica de la
Dirección General de Formación y
Superación Docente de la SEPH

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO NÚMERO AA-072034913010944-N-3-2023, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CELEBRADO POR “EL ESTADO”, REPRESENTADA POR MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SEPH, Y POR LA OTRA PARTE, DAVID ISRAEL TORRES CALVA, DENOMINADO “EL PROVEEDOR”, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.